

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Almor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preñadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación.)

Los depósitos se establecerán en los puntos donde haya Aduanas de primera clase y que el Gobierno estime conveniente designar, atendidas las necesidades del comercio.

Los trámites, al efecto, serán los mismos que prescribe el art. 3.º para la creación de Aduanas de primera clase.

El comercio que solicita el establecimiento de un depósito, consignará en la Caja de la provincia respectiva la cantidad de 10.000 pesetas para sufragar el déficit que pudieran ofrecer los gastos del mismo; y se comprometerá además, por medio de escritura pública, á pagar en el plazo mínimo de responsabilidad, que será el de cuatro años desde el día en que se acordare la supresión del depósito, cualquiera otra suma que resultase en descubierta, superior á la cantidad referida.

Los depósitos que existen actualmente son los de Barcelona, Cádiz, Mahon y Málaga.

Artículo 5.º

Las mercancías admitidas á depósi-

to están bajo la saiva guardia de las leyes, y nunca se usará con ellas de represalias, ni aun en el caso de guerra con los países de que sean naturales sus dueños, remitentes ó consignatarios.

Tampoco podrán en ningún tiempo, ni bajo pretexto alguno, mientras las mercancías no se destinen al consumo, ser objeto de imposición de ninguna clase en beneficio del Estado, de la provincia ó del Municipio; excepto los derechos que por el concepto de depósito estén obligadas á pagar.

Artículo 6.º

La administración de los depósitos corresponde al Estado, que satisfará todos los gastos sin intervención alguna del comercio; y la ejercerá por medio del Cuerpo de Aduanas, conforme á las reglas que determina el capítulo 7.º del título III; siendo Jefe de aquellos almacenes al Administrador de la Aduana respectiva.

Si la Hacienda contratara la administración de algún depósito establecerá en él la intervención necesaria para asegurar debidamente los intereses públicos.

En cada caso, y según la importancia del depósito, se aumentará el personal de los funcionarios de la Aduana donde exista, con arreglo á lo que exija el servicio.

Artículo 7.º

Los particulares, ó las Compañías, que se constiyan con arreglo á las leyes, para establecer almacenes generales, bajo cualquiera denominación, en beneficio del comercio, se dirigirán al Ministro de Hacienda, á fin de que éste, previo expediente sobre su conveniencia, resuelva y dicte, en el caso de otorgar la concesión, las medidas á que dichas Compañías hayan de someterse.

Queda absolutamente prohibida la instalación y el otorgamiento de permisos para crear depósitos flotantes.

Los almacenes flotantes de carbon se sujetarán á las reglas que determina el Apéndice núm. 18.

TITULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RAMO DE ADUANAS

CAPITULO PRIMERO

Del Ministro

Artículo 8.º

La Administración superior del ramo de Aduanas corresponde al Ministro de Hacienda y se halla bajo la inmediata dependencia de un Director general.

Artículo 9.º

Corresponde al Ministro:

1.º Designar los puntos donde hayan de establecerse Aduanas, y determinar su grado de habilitación, conforme á lo prevenido en el art. 3.º.

2.º Acordar con el Rey ó de Real orden, según las prescripciones legales, el nombramiento, traslación y separación de todos los empleados del Cuerpo de Aduanas, cualquiera que sea el sueldo que tengan asignado; y de los que, sin pertenecer á él, tengan por lo menos 1.500 pesetas de sueldo anual.

3.º Aprobar las resoluciones de la Dirección general cuando hayan de trasladarse á otros Ministerios.

4.º Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las Juntas arbitrales ó administrativas en los casos en que así proceda, con sujeción á las disposiciones generales, y no se halle atribuida dicha facultad al Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, establecido por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892.

Y 5.º Resolver los expedientes en que se trate de la interpretación de las Ordenanzas del ramo, ó de cualesquiera otras disposiciones de carácter

general, de casos no previstos en ellas, ó de la dispensa de sus preceptos por razones de equidad.

CAPITULO II

De la Dirección general

Artículo 10

La Dirección general es la oficina central del ramo, y se compone:

1.º De un Director general, Jefe superior de Administración.

2.º De los Jefes de Administración del Cuerpo que ejerzan el cargo de Subdirectores y el de Inspector especial del ramo.

Y 3.º de los Jefes de Negociado, Oficiales Auxiliares y subalternos que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos.

El personal de la Secretaría de la Junta de Aranceles y Valoraciones forma parte de la Dirección general.

El Laboratorio central de análisis químico, constituirá un Negociado de la misma Dirección.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.833.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Regino Ceballos Lopez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 7 pertenencias con el nombre de «Socorro», de mineral de hierro, término del lugar de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, que linda N. terrenos particulares, S. mina «3.ª Carolina», (4622), E. mina «Carolina», (3883), y mina «Deseada», (4617) y O. mina «Edgar» (4422).

Verifica la designación en la forma siguiente:

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO
PRIMER TRIMESTRE DE 1893 A 1894.

CUENTA del primer trimestre de ampliacion del año económico de 1893-94, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	3814	10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3814	10
Cargo	1120	59
Data por pagos verificados en igual trimestre	2684	51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2684	51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	858	81	»	»	858	81
10 Recursos á cubrir el déficit	10474	98	»	»	10474	98
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	11333	79	»	»	11333	79
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1891	91	801	37	2693	28
2 Policia de Seguridad	»	»	25	»	25	»
3 Policia urbana	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	938	57	303	22	1241	79
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	356	87	»	»	356	87
7 Correccion pública	219	60	»	»	219	60
8 Montes	45	25	»	»	45	25
9 Cargas	3705	32	»	»	3705	32
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Resultas	362	17	»	»	362	17
13 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	7519	69	1129	59	8649	28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Liendo á 27 de Octubre de 1894.—El Depositario, Emilio de Rozas Campillo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Liendo á 28 de Octubre de 1894.—El Regidor Interventor, Juan Iscollado.—V.º B.º El Alcalde, Faustino Perez.—El Secretario, José Perez del Collado.

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «3.ª Carolina» de donde se medirán 700 metros al N. 1.ª estaca; de esta al O. 100 metros la 2.ª; de esta al S. 700 metros la 3.ª; y de esta al E. 100 metros para llegar al punto de partida y cerrado el perímetro de las siete hectáreas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por acuerdo del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Octubre de 1894.

P. A.,

A. de Ouzozola.

Número 5.334

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Regino Ceballos Lopez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de «Arrepentida», de mineral de hierro, término del lugar de Cabareno, Ayuntamiento de Penagos, que linda N. la mina «Edgar», (4422), S. terrenos particulares, E. mina «3.ª Carolina», (1622), O. mina «Eric» (4772). Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «3.ª Carolina», núm. 4622 de donde se medirán 400 metros al N. ó los que resulten hasta intestar con la mina «Edgar» 1.ª estaca; de esta al O. 300 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Eric» 2.ª de esta al S. 100 metros la 3.ª; de esta al O. 100 metros la 4.ª; de esta al S. 100 metros la 5.ª; de esta 200 al O. la 6.ª; de esta 300 al S. la 7.ª; de esta 600 al E. la 8.ª; y de esta con 100 metros al N. se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Octubre de 1894.

P. A.,

A. de Ouzozola.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERRO

Se ha extraviado en término de Coó, un perro sabueso, blanco, con las orejas y la cabeza rojas, de tamaño grande y responde al nombre de «Blanco».

El que le halle puede entregarle en Coó en casa de don Teodoro Hermosa, ó en Santander en la de don Ramon Ortiz, Muelle número 16.

Al que le entregue se le gratificará.

Nota de los Ayuntamientos que deban á la Administración del *Boletín Oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de piedad de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Bárcena de Pié de Concha	9 30
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campó de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Desde Enero á Diciembre de 1892	
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezon de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermanidad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Los Tojos	93 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40
Desde Enero á Diciembre de 1893	
Ampuero	10 80
Arenas	8 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezon de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campó de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas	7 70
Hermanidad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20
Los Tojos	20 85
Luenta	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	9 90
Molledo	16 95
Molledo	3 70
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Pesaguero	31 20
Polañoles	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 3
Rionansa	16 50
Rivamontan al Monte	3 50
Ruente	4 00
Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Valderredible	1 90
Valde San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafufre	16 10
Voto	2 10

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos	Especie.	Tasación Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Plano para el aprovechamiento.	Objeto	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Cuentos para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones Pesetas.
												Extension Hectáreas.	Tasacion Pesetas.	
Santa Maria de Cayon	Abadilla y Paul Abadilla		40 Roble		40 Poda		Las Regatas de Rucabado: N. carretera, E. Canapo la Sierra, S. y O. fincas particulares.		2 Hogares	Gratuita	>	75	60	100
Idem	Callejo y Dehesa Argomilla		40 Idem		40 Corta de los troncos secos inmadurables que existen en dicho punto		Peña alta: N. Regato de Peña alta, E. S. y O. monte común.		2 Idem	Idem	>	45	36	76
Idem	Cuesta y Dehesa La Encina		20 Idem		20 Poda		Vivero y Costona: N. Acueducto de la Molina, E. fincas particulares S. camino y O. prado particular.		2 Idem	Idem	>	60	48	68
Idem	Cotero y Zarcada Esles		40 Idem		40 Idem		Las Cerrojas: N. Callejo del monte Zárzeda: E. fincas particulares, S. el Jeiro y O. Arroyo		2 Idem	Idem	>	75	60	100
Idem	Rucabado, Alisal y Dehesa Llorceda		30 Idem		30 Idem		La Regata: N. Callejo de la Fuente, E. y S. poda anterior, y O. Callejo de Recubio.		2 Idem	Idem	>	45	36	96
Idem	Idem		30 Idem		30 Corta de troncos secos inmadurables		Todo el monte.		2 Idem	Idem	>	300	240	280
Idem	Carceña y San Miguel	Penilla	40 Idem		40 Poda		Rebollar: N. Sierra de Peña, El Cuervo, E. monte de la Encina, y S. O. carretera del Rebollar.		2 Idem	Idem	>	75	60	90
Idem	Caballar, Callejo y Pernal	San Roman	30 Idem		30 Idem		Los Seles: N. sitio de Rio-Sordo, E. Haya de la Espina, S. Canal de Corunes y O. Los Novales.		2 Idem	Idem	>	105	84	134
Idem	Alto y Cagigal	S. Maria de Cayon	50 Idem		50 Poda y corta de 10 troncos secos inmadurables		Prado Redondo: N. fincas particulares, E. rio Pisuena, S. Somo y O. Conillos.		3 Idem	Idem	>	30	24	44
Idem	Cabañas y Podas Totero	Totero	20 Idem		20 Poda		Las Podas: N. rio de Ruda, E. término de Llorceda, S. Sierra del Pico, y O. carretera de las Podas.		2 Idem	Idem	>	37	30	70
Santiurde de Toranzo	Cagigal y Tro-meda	Acereda	40 Roble		40 Poda		Dehesa: N. Canal del Vao, E. Sierra calva, S. monte Vejoris, y O. carretera de Fuente Laya.		2 Hogares	Gratuita	>	105	132	172
Idem	Cotorro y Pero-jal	Bárcena	40 Idem		40 Idem		Llana de la Rozá: N. Mejorias, E. rio Pas, S. jurisdiccion de En-trambasmas y O. rio.		2 Idem	Idem	>	22	18	34
Idem	Juyo y Mediero Irúz	Irúz	16 Idem		16 Idem		La Venta: N. y E. terrenos particulares, S. Regato, y O. rio Pas.		2 Idem	Idem	>	67	54	74
Idem	Dobro y Tejera Penilla	Penilla	20 Idem		20 Poda y corta de 3 troncos secos inmadurables		La Tejera y Bardalon: N. prados, E. S. y O. terreno común.		2 Idem	Idem	>	75	60	100
Idem	Dehesa y Tro-meda	San Martin	40 Idem		40 Poda		Campo de San Andrés: N. Canal de los Mercadeles, E. la carretera de Fuente Laya, S. Pradera de Posadorio, y O. Piedra Lienes.		2 Idem	Idem	>	120	96	126
Idem	Cotornal y Tablado	Santiurde	20 Idem		20 Idem		Cotornal y Tablado.		2 Idem	Idem	>			
Idem	Idem	Idem	10 Idem		10 Idem		Idem		2 Idem	Idem	>			

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Numero de árboles	Especie	Tasacion	Modo de verificar el aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento	Objeto	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Extension Hectáreas	Tasacion Pesetas	Suma de las tasaciones Pesetas
S. de Toranzo	Colmenera	Vejeris	340	Roble y haya	340 Poda	al corte de 3 troncos	3 meses	Hogares	Gratuita	»	35	18	34
Idem	Dehesa y Venta	Villasevil	20	Roble	20 Poda	»	2 meses	Hogares	Gratuita	»	102	135	133
Idem	Idem	Idem	20	Acebo y espiño	20 Poda	»	2 meses	Hogares	Gratuita	»	112	90	130
Saro	Tablada	Idem	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	37	306	446
Idem	Munillo y Robledo	Llerana	30	Roble	30 Poda	»	»	Hogares	Gratuita	»	75	60	60
Idem	Idem	Idem	40	Idem	40 Idem	»	»	Hogares	Gratuita	»	30	37	44
Idem	Cueto y Monte Mayor	Saro	30	Roble	30 Poda	»	»	Hogares	Gratuita	»	112	90	160
Idem	Idem	Idem	80	Idem	80 Idem	»	»	Hogares	Gratuita	»	102	84	134
Selaya	Idem	Idem	20	Idem	20 Idem	»	»	Hogares	Gratuita	»	132	108	268
Idem	Dosal, Guadalupe y Negro	Selaya	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	»	»	»
Vega de Pas	Ondaruz	Vega de Pas	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	150	120	120
Idem	Dehesa, Fuente y Llano	Idem	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	300	340	340
Idem	Garmas	Idem	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	293	231	231
Idem	Guzparra	Idem	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	12	10	10
Idem	Morroquin	Idem	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	290	232	232
Villacarrijo	Monte Mayor	Abionzo	50	Roble	50 Poda	»	»	Hogares	Gratuita	»	2252	1802	1802
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	285	228	223
Idem	Cagigal y Hayal	Aloños	80	Idem	80 Idem	»	»	Hogares	Gratuita	»	135	108	1580
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	»	»	»
Idem	La Sota	Bárcena	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	135	108	188
Idem	Rebolliar	Idem	30	Roble	30 Poda	»	»	Hogares	Gratuita	»	450	35	36
Idem	Carboneras y Hayal	Pedroso y Santibañes	90	Idem	90 Idem	»	»	Hogares	Idem	»	75	60	90
Idem	Monte de Todos	Villacarrijo y Selaya	»	»	»	»	»	Hogares	Idem	»	»	»	»
Idem	Junderia y Dehesa	Soto	20	Roble	20 Poda	»	»	Hogares	Idem	»	120	56	186
Idem	Gárcaba y Piesierra	Tezanos	»	»	»	»	»	Hogares	Idem	»	75	60	60
Idem	La Sota	Villacarrijo	»	»	»	»	»	Hogares	Idem	»	77	61	61
Idem	Los Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	Hogares	Idem	»	45	36	36
Villafuere	Cagigal del Rey	Escobedo	»	»	»	»	»	Hogares	Gratuita	»	30	24	24